



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal No. 237/2007

á, 11 de septiembre de 2007

VISTOS:

El Informe Legal No. 216/2007 emitido por la Dirección de Recaudaciones, relativo a la exención de pago de impuestos de bienes inmuebles, solicitado por el Círculo de Amigos "RAMON HURTADO MORENO"

CONSIDERANDO:

Que, el Círculo de Amigos "RAMON HURTADO MORENO" cuenta con Personalidad Jurídica acreditada mediante Resolución Suprema No. 62270 de fecha 25 de marzo de 1954 de la ciudad de La Paz, inserto en sus estatutos y reglamentos de la institución.

Que, el Círculo de Amigos "RAMON HURTADO MORENO" ha solicitado mediante carta de fecha 11 de julio de 2007, la exención de pago de impuestos al bien inmueble de su propiedad, ubicado en la calle 24 de septiembre No. 260, 264 y 266 con código catastral No. 001172006 N° de Inmueble 239430, con una extensión superficial de 463,75 M².

Que, en los Artículos 2 y 3 de los Estatutos del Círculo de Amigos "RAMON HURTADO MORENO" se expresa claramente, que es una Institución Social, cultural, deportiva, apolítica y apartidista, no confesional, sin fines de lucro y tiene como objetivos:

- a) Fortalecer por todos los medios a su alcance los lazos de amistad entre sus asociados.
- b) Promover la solidaridad, colaboración y ayuda mutua entre sus asociados.
- c) Defender e incrementar el patrimonio social y económico de la Institución.

Fomentar el sano esparcimiento de los asociados y sus familias, mediante reuniones y actuaciones sociales y culturales en sus sedes, entre otras.....

Que, en el Art. 70 de su Estatuto Orgánico, del Círculo de Amigos "RAMON HURTADO MORENO" establece que en caso de EXTINCIÓN O LIQUIDACIÓN, solo se lo hará mediante una Asamblea General Extraordinaria y será conforme a las prescripciones de los Art. 64 y 65 del Código Civil.

Que, el Art. 53 Inc. b) de la Ley 843 estipula que, las fundaciones, asociaciones e instituciones no lucrativas autorizadas legalmente tales como, religiosas de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, policíacas, profesionales, sindicales o gremiales, propietarias de inmuebles esta sujetas a exención tributaria.

"Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

distribuyan entre sus asociados y en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones publicas".

Que, el parágrafo 4º del Inc. f) del Art. 10 del Decreto Supremo N° 24204 (Reglamento de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles). Establece "Las instituciones que no formalizaren el derecho a la exención dentro del plazo señalado en este artículo, estarán sujetas a este impuesto por las gestiones fiscales anteriores a su formalización administrativa. Del mismo modo, quedan alcanzadas por el impuesto las gestiones durante las cuales los Estatutos no han cumplido los requisitos señalados en el Inc. b) del Art. 43 de la Ley 843.

Por otra parte el artículo 20 de la Ley 2492 (Código Tributario) establece que: (Vigencia e Inafectibilidad de las exenciones) "1. Cuando la Ley disponga expresamente, que las exenciones deben ser formalizadas ante la administración correspondiente, las exenciones tendrán vigencia a partir de su formalización.

Que, la Ordenanza Municipal N° 092/2005 (Reglamento Municipal y Procedimientos para trámites de exención de impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles), en su CAPITULO II de la Competencia, Art. 2do. parágrafo II y III dispone que es competencia del Honorable Concejo Municipal, dictar Ordenanzas Municipales de reconocimiento de exención cuando estas sean solicitadas por primera vez y cumplan con las determinaciones legales.

CONSIDERANDO:

Que, si bien, el Circulo de Amigos "RAMON HURTADO MORENO" es una institución legalmente constituida sin fines de lucro; en el Art. 70 de su Estatuto Orgánico, establece que en caso de EXTINCIÓN O LIQUIDACIÓN, solo se lo hará mediante una Asamblea General Extraordinaria y será conforme a las prescripciones de los Art. 64 y 65 del Código Civil.

Art. 65 Código Civil.- (LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES).-

I.- Extinguida la Asociación, se procederá a la liquidación del patrimonio.

II.- Los bienes sobrantes, se adjudicarán de acuerdo a los Estatutos y cuando estos no dispongan nada al respecto, se atribuirán a la Universidad nacional del distrito.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las competencias y atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2007, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se rechaza la exención de Impuestos Municipales a la propiedad Inmueble; presentada por el Círculo de Amigos "RAMON HURTADO MORENO" mientras no cambie el Artículo 70 de su Estatuto Orgánico.

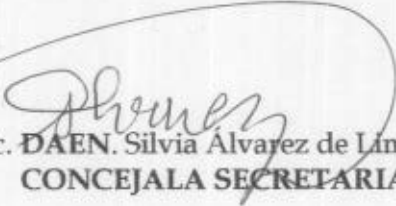


Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Artículo Segundo.- En cumplimiento al Artículo 20 del Código Tributario, El Ejecutivo Municipal, a través del Departamento de Recaudaciones, queda encargado de realizar la liquidación correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Prof. Lic. DAEN. Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA


Sra. Desirée Bravo de Moyano
CONCEJALA PRESIDENTA a.i.